

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sirvase proveer.  
Cartago V, diciembre 15 de 2021

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00649-00  
Referencia: Verbal (nulidad absoluta de contrato de compraventa)  
Demandante: LISA ROCHELE FINLEY VIANA  
Demandados: SANDRA CAROLINA GIRALDO RAMIREZ  
Litisconsorte N: NICOLAS CARDONA MAZUERA, BANCOLOMBIA S.A.  
JHON FREDY ARIAS ALVAREZ, ANGELA MARIA  
VASQUEZ OROZCO Y MARIA EUGENIA AMAYA POSADA  
Auto No.: 0043

Teniendo en cuenta que por reparto correspondió a este Juzgado para conocer del presente asunto.

Pues bien, revisado el libelo se advierte que reúne los requisitos de ley establecidos para esta clase de asuntos, razón por la cual el Juzgado de acuerdo a lo reglamentado por el artículo 368 y ss del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal para la Declaratoria de Nulidad Absoluta de Contrato contenido en Escritura Pública iniciada por la señora LISA ROCHELE FINLEY VIANA, actuando en calidad de cónyuge supérstite del señor CARLOS ARMANDO GOMEZ AGUDELO, y a través de apoderada judicial, contra las señoras SANDRA CAROLINA GIRALDO RAMIREZ y en calidad de Litis consortes necesarios a los señores NICOLAS CARDONA MAZUERA, BANCOLOMBIA S.A., JHON FREDY ARIAS ALVAREZ, ANGELA MARIA VASQUEZ OROZCO Y MARIA EUGENIA AMAYA POSADA.

A la demanda se le dará el trámite que corresponde al proceso Verbal conforme al artículo 368 y ss. del CGP.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos al momento de notificarle personalmente este auto conforme a la ley.

**TERCERO: PREVIAMENTE** a disponer sobre el ordenamiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante para garantizar la efectividad de tal derecho, REQUIÉRASE a dicho extremo para que acredite la cancelación de la caución judicial por una cuantía total de **\$8.500.000,00 M/CTE.**



**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora conforme al artículo 317 del CGP, para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, cumpla con la carga impuesta en el numeral que antecede, o realice la notificación del extremo pasivo, so pena de tener por desistida la actuación.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.401.678 y Tarjeta Profesional No. 148.215 del C.S.J., para que en éste asunto lleve la representación judicial de la parte demandante de acuerdo a los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e274668f815b504dc5b73bc1d20306db46631609603e8754a38cdfed93f513**

Documento generado en 13/01/2022 03:00:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>